

**ORGANISMOS AUTONOMOS****BANCO CENTRAL DE RESERVA****Ponen en circulación moneda alusiva al bicentenario del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú****CIRCULAR N° 0022-2021-BCRP**

Lima, 10 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 42°, 43° y 44° de su Ley Orgánica, ha dispuesto la emisión de una moneda de plata con fines numismáticos.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Poner en circulación una moneda de plata alusiva al bicentenario del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Las características de la moneda son:

Denominación	: S/ 1,00
Aleación	: Plata 0,925
Peso fino	: 1 onza troy
Diámetro	: 37,00 mm
Calidad	: Proof
Canto	: Estriado
Año de acuñación	: 2021
Emisión máxima	: 5 000 unidades

En el reverso de la moneda, en el centro, se observa la fachada del Palacio de Torre Tagle; en la parte superior, rodeando la moneda el texto Bicentenario del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y en la parte inferior, se puede ver el periodo 1821-2021.

En el anverso, figura el Escudo de Armas, el texto BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, el año de acuñación y la denominación en letras UN SOL.

Artículo 2. Otorgar curso legal a esta moneda, la misma que estará en circulación desde el 11 de agosto de 2021.

Artículo 3. Difundir el precio de esta moneda en el portal del Banco (<https://tiendavirtual.bcrp.gob.pe/tiendabcrp/>), el cual será reajustado de acuerdo a la evolución de los costos.

JAVIER OLIVERA VEGA
Gerente General (e)

1980349-1

CONTRALORIA GENERAL**Aprueban el “Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos”****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 158-2021-CG**

Lima, 9 de agosto de 2021

VISTOS:

Los Memorandos N° 000102-2021-CG/GPREDE y N° 000104-2021-CG/GPREDE, de la Gerencia de Prevención y Detección; las Hojas Informativas N° 000022-2021-CG/FIS y N° 000024-2021-CG/FIS, de la Subgerencia de Fiscalización; y, la Hoja Informativa N° 000274-2021-CG/GJN, de la Gerencia Jurídica Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisa que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, el artículo 14 de la mencionada Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, el literal y) del artículo 22 de la Ley N° 27785 establece como atribución de la Contraloría General de la República, regular, entre otros, los encargos que se confiera al organismo Contralor, emitiendo la normativa pertinente que contemple los principios que rigen el control gubernamental;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Generales de Control Gubernamental, las cuales son de obligatorio cumplimiento para la realización del control gubernamental, estableciendo en su numeral 1.19 que los servicios relacionados están vinculados a los procesos de carácter técnico y especializado derivados de atribuciones o encargos legales, que generan productos distintos a los servicios de control previo, simultáneo y posterior; y que son llevados a cabo por los órganos del Sistema con el propósito de coadyuvar al desarrollo del control gubernamental; asimismo, en el numeral 1.20 de las citadas Normas Generales se establece que el desarrollo de los servicios relacionados debe sujetarse a la normativa específica que al efecto establece la Contraloría General de la República;

Que, mediante Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, se establece que la declaración jurada de intereses, como instrumento para la detección y prevención de conflictos de intereses y requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública, se presenta ante el sistema de la Contraloría General de la República; ello, con el fin de garantizar la autonomía e independencia en el control, fiscalización y sanción de dichos instrumentos, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú y de los

principios constitucionales de lucha contra la corrupción, transparencia y buena administración;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31227, encarga a la Contraloría General de la República para que, en el ámbito de su competencia y en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de dicha ley, emita las disposiciones y ejecute las acciones necesarias para implementar y garantizar el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00029-2018-PI/TC, los reglamentos emitidos por los organismos constitucionalmente autónomos, como la Contraloría General de la República, son distintos a los que expide el Poder Ejecutivo en el marco del numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Que, corresponde a la Contraloría General de la República emitir las disposiciones reglamentarias respecto a las Declaraciones Juradas de Intereses para la implementación de la Ley N° 31227 y garantizar su control, fiscalización y sanción, lo cual además resulta concordante con su atribución de expedir normas reglamentarias como órgano rector del Sistema Nacional de Control, a cargo del control gubernamental;

Que, en atención a la Directiva N° 003-2021-CG/GJN "Gestión de Documentos Normativos", aprobada por Resolución de Contraloría N° 010-2021-CG, el reglamento es el documento normativo de cumplimiento obligatorio, cuya emisión se encuentra supeditada a algún mandato de la Ley N° 27785 y sus modificatorias; normas reglamentarias que regulan el Sistema Nacional de Control expedidas en su calidad de ente rector conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, u otras leyes o normas con rango de ley; siendo que el contenido del reglamento se circunscribe a lo establecido en las normas antes señaladas;

Que, mediante Hoja Informativa N° 000022-2021-CG/FIS, complementada con Hoja Informativa N° 000024-2021-CG/FIS, la Subgerencia de Fiscalización sustenta técnicamente el proyecto de Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de las Declaraciones Juradas de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos, cuya finalidad es contar con un dispositivo normativo que desarrolle los alcances de la referida Ley, contemplando el contenido, presentación, revisión, fiscalización, control y publicación de la Declaración Jurada de Intereses, así como, las acciones de prevención y mitigación de conflicto de intereses; el mismo que ha sido validado por la Gerencia de Prevención y Detección con los Memorandos N° 000102-2021-CG/GPREDE y N° 000104-2021-CG/GPREDE, y cuenta con la conformidad de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica e Integridad Pública, de acuerdo a los Proveídos N° 000160-2021-CG/VCGEIP y N° 000169-2021-CG/VCGEIP;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia Jurídica Normativa, mediante Hoja Informativa N° 000274-2021-CG/GJN, y estando a lo señalado por la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental en la Hoja Informativa N° 000166-2021-CG/NORM, resulta jurídicamente viable la emisión del acto resolutivo que aprueba el Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores

públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3.- La presente Resolución entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización la emisión de los documentos normativos que resulten necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez esta con su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1980646-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Otorgan beneficios tributarios a contribuyentes del distrito a consecuencia del Estado de Emergencia por el rebrote del COVID-19

ORDENANZA MUNICIPAL N° 298-2021/MDP

Pucusana, 4 de agosto de 2021

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PUCUSANA;

VISTO: en Sesión de Concejo Ordinaria Virtual de fecha, el Informe N° 193-2021/GAT/MDP de fecha 09 de junio de 2021 de la Gerencia de Administración Tributaria, Memorando N° 512-2021-GM/MDP de fecha 11 de junio de 2021 de la Gerencia Municipal, Informe N° 100-2021-GPP-MDP de fecha 25 de junio de 2021 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorando N° 583-2021-GM/MDP de fecha 25 de junio de 2021 de la Gerencia Municipal, Informe Legal N° 0198-2021-GAJ/MDP de fecha 28 de junio de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorando N° 598-2021-GM/MDP de fecha 30 de junio de 2021 de la Gerencia Municipal, Memorandum N° 541-2021-SG/MDP de fecha 09 de julio de 2021 de la Secretaría General, Memorando N° 628-2021-GM/MDP de fecha 12 de julio de 2021 de la Gerencia Municipal, Informe N° 228-2021/GAT/MDP de fecha 16 de julio de 2021 de la Gerencia de Administración Tributaria, Memorandum N° 674-2021-GM/MDP de fecha 22 de julio de 2021 de la Gerencia Municipal, Informe N° 116-2021-GPP-MDP de fecha 22 de julio de 2021 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe Legal N° 216-2021-GAJ/MDP de fecha 23 de julio de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 679-2021-GM/MDP de fecha 23 de julio de 2021 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órgano de